



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución con Numeración Externa

Número:

Mendoza,

Referencia: ANEXOS I, II y III RES.315/2024 EX-2024-06641276- -GDEMZA-DFYC#MEIYE

RESOLUCIÓN 315/2024

ANEXO I: PROCEDIMIENTO INSCRIPCIÓN RNE- DFCyTA

Los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RNE se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Una vez iniciado un trámite de INSCRIPCIÓN DE RNE, la DFCyTA realizará una REVISIÓN completa del mismo. (recordar que los datos ingresados al formulario de SIFeGA tienen carácter de DDJJ)
 - 1.1. En el caso que el trámite se encuentre acorde a la legislación vigente, y cumpla los aspectos referentes a inocuidad alimentaria verificados en instancia de auditoría presencial, será derivado para su APROBACIÓN y emisión del correspondiente certificado de RNE.
 - 1.2. En caso que el trámite presente OBSERVACIÓN/ES documental o en el establecimiento, el interesado contará con los plazos que dispone la Ley 9003 de Procedimiento Administrativo (120 días hábiles) para devolver el mismo corregido.
 - 1.2.1. Una vez reingresado el trámite con la/s Observación/es corregida/s SOLO se realizará la evaluación de las mismas, NO DEBIENDO MODIFICAR INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO "APROBADA EN PRIMER INSTANCIA" como DDJJ
 - 1.2.2. En esta instancia si el trámite ha sido corregido y cumple con lo referente a inocuidad alimentaria y se encuentra acorde a la legislación vigente, será derivado para su APROBACIÓN y emisión del correspondiente certificado de RNE.
 - 1.3. En caso que no se hayan realizado las correcciones solicitadas o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas, se dictará su denegatoria. Dicha denegatoria será informada al correo oficial del interesado declarado en SIFeGA indicando los pasos a seguir para su desestimiento.
2. Los trámites de reinscripción se regirán por lo antes prescripto.

3. La renovación de la inscripción en el RNE debe solicitarse dentro de los sesenta (60) días anteriores y hasta el día previo a la fecha de su vencimiento. Cumplido este plazo si la parte interesada no inicia la renovación de su inscripción en RNE, el estado del registro pasará a “no vigente”.

En el caso de que un RNE se encuentre “no vigente”, el establecimiento no podrá realizar sus actividades hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, importados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia de su RNE.

Sin perjuicio de lo antes expresado, el interesado podrá iniciar la renovación de su RNE hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de vigencia contada a partir del día posterior a su vencimiento, dentro de los cuales el establecimiento no podrá seguir elaborando productos.

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado y el registro pasará al estado “Baja”.

4. Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas en un plazo de CINCO (5) días corridos desde que la observación quede a disposición de la parte interesada en el SIFeGA-Mendoza.

5. En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir en cualquier momento del proceso de la solicitud.

6. Los pagos de los trámites afectados a SIFeGA continuarán con la misma metodología y aranceles que se encuentren en vigencia o la ley impositiva que se encuentre vigente en ese momento.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA RNPA

Trámites RNPA ingresados a la plataforma SIFeGA previo a la emisión de la presente Resolución de DFCyTA

1. La DFCyTA enviará una notificación a todos los interesados que tengan un trámite iniciado en SIFeGA para que en el plazo de 14 días hábiles realicen los siguientes actos útiles:

1.1. A los fines de depurar el sistema se solicita a los interesados que manifiesten su voluntad de DESISTIR desde sus usuarios de SIFeGA a todos aquellos trámites ya iniciados que se encuentran pendientes de resolución y que no les interesa continuar.

1.2. Como INSTANCIA ESPECIAL y sólo por única vez, los interesados contarán con la posibilidad de solicitar a la DFCyTA, una devolución del trámite pendiente (SIN REVISIÓN por parte de la Dirección), con el propósito de que el mismo pueda adecuarse a la legislación vigente (en caso de que haya habido un cambio en el transcurso del tiempo desde la iniciación del trámite) o para adecuarlo a alguna modificación que la empresa desee realizar. Dicha petición debe solicitarse por la plataforma SIFeGA ingresando por Mesa de Ayuda, indicando el/los número/s de TRAMITE/S por los que se requiera devolución.

1.3. Se solicita que los interesados realicen una LISTA DE PRIORIZACIÓN DE REVISIÓN DE TRAMITES según su interés y/o riesgo alimentario, la cual se deberá enviar por mail a la dirección

Nota: Es importante que se hayan contestado las últimas observaciones recibidas y que el trámite esté dentro del Área de Registro de Alimentos - SIFeGA, para su análisis por la Dirección.

2. La Dirección realizará una única REVISIÓN completa de los trámites (recordar que los datos ingresados al formulario de SIFeGA tienen carácter de DDJJ)

2.1. En caso que la presentación cumpla en lo referente a inocuidad alimentaria y acorde a la legislación vigente, el mismo será derivado para su APROBACIÓN y emisión del correspondiente certificado de RNPA.

2.2. En caso que el trámite presente OBSERVACIÓN/ES, el interesado contará con 120 días hábiles para devolver el trámite corregido, sin posibilidad de solicitar prórroga.

2.2.1. Una vez reingresado el trámite con la/s Observación/es corregida/s SOLO se realizará la revisión de las mismas, NO DEBIENDO MODIFICAR INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO "APROBADA EN PRIMER INSTANCIA" como DDJJ.

2.2.2. En esta instancia si el trámite ha sido corregido, cumple lo referente a inocuidad alimentaria y se encuentra conforme a la legislación vigente, será derivado para su APROBACIÓN y emisión del correspondiente certificado de RNPA.

2.2.3. En el caso que no se hayan realizado las correcciones solicitadas o se incumpla alguna de las situaciones anteriores, el trámite será ingresado al usuario "DENEGADOS" debiendo ser "DESISTIDO" por parte de la empresa. Dicha denegatoria será informada al correo del interesado declarado en SIFeGA indicando los pasos a seguir.

3. Para el caso de trámites de REINSCRIPCIÓN o MODIFICACIÓN que se hayan iniciado dentro de los plazos administrativos y/o se hayan ajustado a la Disposición 05/21 del Departamento de Higiene de los Alimentos y que además han sido desistidos por el industrial, y la Dirección ha ingresado al Usuario "DENEGADOS", obligatoriamente se deberá generar dentro del plazo de 30 días hábiles una Declaración Jurada en la cual se informará la codificación del último lote de producto elaborado previo a denegarse el trámite por SIFeGA, la misma se deberá enviar al mail productos-industria@mendoza.gov.ar.

4. En caso que la empresa desee continuar con la aprobación de un trámite ingresado al usuario DENEGADOS deberá realizarlo iniciando un NUEVO trámite de SIFeGA.

AGOTAMIENTO DE STOCK

INSCRIPCIÓN RNPA

Los TRAMITES que se comercializan bajo Disposición 5/21 con número de expediente, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Si al momento de ser revisados no presentan observaciones podrán pedir agotamiento de stock únicamente para adecuar en el rotulo el correspondiente número de RNPA otorgado.
2. Si al momento de ser revisados presentan observaciones, y se deniega el trámite, no corresponde

agotamiento de stock, no podrán seguir elaborando y obligatoriamente se deberá generar dentro del plazo de 30 días hábiles una Declaración Jurada en la cual se informará la codificación del último lote de producto elaborado previo a denegarse el trámite por SIFeGA, la misma se deberá enviar al mail productos-industria@mendoza.gov.ar.

ANEXO III: NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN RNPA - DFyCA

Trámites ingresados a la plataforma SIFeGA posterior a la fecha de esta Resolución

1. 1. Una vez iniciado un trámite de INSCRIPCIÓN DE RNPA, la DFCyTA realizará unaúnica REVISIÓN completa del mismo, (recordar que los datos ingresados al formulario de SIFeGA tiene carácter de DDJJ)
 - 1.1. En el caso que el trámite se encuentre acorde a la legislación vigente y cumpla en lo referente a inocuidad alimentaria, el mismo será derivado para su APROBACIÓN y emisión del correspondiente certificado de RNPA.
 - 1.2. En caso que el trámite presente OBSERVACIÓN/ES, el interesado contará con los plazos otorgados por la Ley 9003 (120 días hábiles) para devolver el mismo corregido,
 - 1.2.1. Una vez reingresado el trámite con la/s Observacion/es corregida/s SOLO se realizará la evaluación de las mismas, por lo que NO SE DEBERÁ MODIFICAR LA INFORMACIÓN QUE YA HAYA SIDO “APROBADA EN PRIMER INSTANCIA” la que fue tomada como DDJJ.
 - 1.2.2 En esta instancia si el trámite ha sido corregido, se encuentra acorde a la legislación vigente y cumple lo referente a inocuidad alimentaria, será derivado para su APROBACIÓN y emisión del correspondiente certificado de RNPA.
 - 1.3. En caso que no se hayan realizado las correcciones solicitadas o se incumpla alguna de las situaciones anteriores, el trámite será ingresado al usuario “DENEGADOS” debiendo ser DESISTIDO por parte de la empresa. Dicha denegatoria será informada al correo oficial del interesado declarado en SIFeGA indicando los pasos a seguir.